

Pereira, 7 de septiembre 2018

	MINTRABAJO	No. Radicado	08SE2018726600100002723
		Fecha	2018-09-07 07:58:07 am
Remitente	Sede	D. T. RISARALDA	
	Depen	GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, C/O Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN	
Destinatario	OLYMPO BAR		
Anexos	0	Folios	1
			
COR08SE2018726600100002723			

Favor hacer referencia a este número al dar respuesta

Señor
JHON JAIRO GARCIA PATIÑO
Propietario
OLYMPO BAR
Centro Comercial Bolivar Plaza Local 401
Carrera 7 23-46
Pereira

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO

Respetado señor

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al señor JHON JAIRO GARCIA de la Resolución 00439 del 11 de julio 2018, proferida COORDINADORA GRUPO PIVC RC-C, a través de la cual se archiva una averiguación preliminar

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en 5 folios por ambas caras, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaría del despacho desde el 6 al 12 de septiembre 2018, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso, luego del cual inmediatamente empezará a correr diez (10) días hábiles para presentar los recursos de ley.

Atentamente,



MA. DEL SOCORRO SIERRA DUQUE
Auxiliar Administrativa

Anexo: Cinco (5) folios.

Transcriptor: Elaboró: Ma. Del Socorro S.

Ruta: C:\Documents and Settings\Admin\Escritorio\Oficio Formular Cargos 2012.doc

	MINTRABAJO	No. Radicado	08SE2018726600100002720
		Fecha	2018-09-07 07:50:55 am
Remitente	Sede	D. T. RISARALDA	
	Depen	GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - OLYMPIC	
Destinatario	OLYMPIC CONCILIACIÓN		
Anexos	0	Folios	1
			
COR08SE2018726600100002720			

Favor hacer referencia a este número al dar respuesta

Pereira, 7 de septiembre 2018

Señora
MARIA ESMERALDA HENAO COLORADO
Carrera 7 bis 18 b 31 Edificio Santiago Londoño oficina 501 B
Periera

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO

Respetado señor

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al señor MARIA ESMERALDA HENAO COLORADO, de la Resolución 00439 del 11 de julio 2018, proferida COORDINADORA GRUPO PIVC RC-C, a través de la cual se archiva una averiguación preliminar

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en 5 folios por ambas caras, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaría del despacho desde el 6 al 12 de septiembre 2018, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso, luego del cual inmediatamente empezará a correr diez (10) días hábiles para presentar los recursos de ley.

Atentamente,



MA. DEL SOCORRO SIERRA DUQUE
Auxiliar Administrativa

Anexo: Cinco (5) folios.

Transcriptor: Elaboró: Ma. Del Socorro S.

Ruta: C:\Documents and Settings\Admin\Escritorio\Oficio Formular Cargos 2012.doc



MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION No. 00439

(11 de julio de 2018)

"Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

LA SUSCRITA COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL RISARALDA.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 del 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014, Resolución 3111 de 2015.

I. INDIVIDUALIZACIÓN DEL AVERIGUADO

Procede el despacho a decidir la averiguación preliminar adelantada en contra del señor **JHON JAIRO GARCIA PATIÑO**, identificado con la cedula de ciudadanía número 18.102.013, propietario del establecimiento de comercio denominado **OLYMPO BAR**, con matrícula 18102014, ubicado en el centro comercial Bolivar Plaza, local 401 en la ciudad de Pereira, teléfono 3215796956 y correo electrónico roott-covictoria@hotmail.com y teniendo en cuenta los siguientes:

II. HECHOS

Con radicado interno 11EE2018726600100001545 del 8 de mayo de 2018, se recibe en este despacho derecho de petición presentado por la señora **MARIA ESMERALDA HENAO COLORADO**, en el que pone en conocimiento presuntas irregularidades en materia laboral relacionadas con el no pago de pensión, periodo comprendido desde el día 22 de noviembre de 2017 al 5 de marzo de 2018 y el no pago de cesantías, visto folio 1 al 32.

Mediante Auto 01217 del 15 de mayo de 2018, la Coordinadora del Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia, Control, Resolución de Conflictos y Conciliaciones de esta Dirección Territorial de Risaralda del Ministerio del Trabajo, inicio averiguación preliminar en contra del señor **JHON JAIRO GARCIA PATIÑO**, identificado con la cedula de ciudadanía número 18.102.013, propietario del establecimiento de comercio denominado **OLYMPO BAR**, con matrícula 18102014, ubicado en el centro comercial Bolivar Plaza, local 401 en la ciudad de Pereira, teléfono 3215796956 y correo electrónico roott-covictoria@hotmail.com. (Folio 33).

Que mediante oficio 08SE2017726600100001640 del 24 de mayo de 2018, se le comunica al señor **JHON JAIRO GARCIA PATIÑO**, que tiene cinco (05) días hábiles al recibo de esta comunicación para que presente los documentos de acuerdo al Auto No. 01217 del 15 de mayo de 2018 (Folios 34).

Posteriormente, mediante radicado interno 11EE2018726600100002044 del 6 de junio de 2018, el establecimiento de comercio antes mencionada hace llegar al despacho del Ministerio, los documentos solicitados en el Auto Nro. 01217 del 15 de mayo de 2018 (Folios 35 al 60).

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

El día 19 de junio de 2018, la Inspectora de Trabajo y S.S. abogada **GLORIA INES LIEVANO LOPEZ**, realizo visita de carácter administrativo al establecimiento de comercio denominado **OLYMPO BAR**, siendo atendida por la señora **FRANCIA ELENA GRISALES VARGAS** en calidad de administradora (Folio 62). Mediante radicados internos 08SE2017726600100001840 del 13 de junio de 2018, se llama a declarar a las siguientes personas, **JESSICA PAOLA FLOREZ**, **SAMUEL LOPEZ GALVIZ** Y **JULIO GARCIA CASTRILLON**, declaraciones que fueron recibidas en este despacho el día 25 de junio de 2018 (Folios 63 al 65).

III. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

Por parte del establecimiento de comercio:

1. Certificado de cámara de comercio, folio 4 al 6
2. Copia del RUT, folio 37
3. Copia del pago de aportes a la seguridad social integral, folios 39 al 42, 44 al 49, 57
4. Listado de los empleados que laboran, folio 43
5. Copia del pago de las prestaciones sociales, folios 50 al 51, 53 al 56, 58 y 59
6. Copia oficio examen médico de retiro, folio 60

Decretadas y practicadas de oficio:

1. Declaraciones de los trabajadores, folios 63 al 65.
2. Visita administrativa, folio 62.

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto de conformidad con el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014, Resolución 3111 de 2015.

Después de revisar y analizar detalladamente la etapa de Averiguación Preliminar del caso en particular, todas las Pruebas allegadas y practicadas, y determinar que todas las Actuaciones Procesales se adelantaron ajustadas a la Normatividad pertinente, por lo tanto, no hay ninguna actuación viciada de nulidad y cumpliendo lo ordenado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede este despacho a resolver la respectiva Averiguación Preliminar.

A. ANALISIS DE LOS HECHOS Y PRUEBAS

Con radicado interno 11EE2018726600100001545 del 8 de mayo de 2018, se recibe en este despacho derecho de petición presentado por la señora **MARIA ESMERALDA HENAO COLORADO**, en el que pone en conocimiento presuntas irregularidades en materia laboral relacionadas con el no pago de pensión, periodo comprendido desde el día 22 de noviembre de 2017 al 5 de marzo de 2018 y el no pago de cesantías, visto folio 1 al 32.

Mediante Auto 01217 del 15 de mayo de 2018, la suscrita Coordinadora del Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia, Control, Resolución de Conflictos y Conciliaciones, inicio averiguación preliminar en contra del señor **JHON JAIRO GARCIA PATIÑO**, identificado con la cedula de ciudadanía número 18.102.013, propietario del establecimiento de comercio denominado **OLYMPO BAR**, (Folio 33).

De acuerdo con los documentos aportados por el señor **JHON JAIRO GARCIA PATIÑO**, propietario del establecimiento de comercio denominado **OLYMPO BAR** y en relación con la señora **MARIA ESMERALDA HENAO COLORADO**, se pudo constatar lo siguiente:

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

La señora **MARIA ESMERALDA HENAO COLORADO** laboro en la empresa COCO BARRIL desde el mes de mayo de 2016 hasta el mes de septiembre de 2017, en la cual fueron canceladas la totalidad de sus prestaciones sociales, como se puede evidenciar dentro del expediente, folios 50,51, 52, 53, 54, 55, 56, 57.

En el mes de octubre de 2017 la señora antes mencionada comenzó a laborar en OLYMPO BAR, en el que también le fueron canceladas la totalidad de las prestaciones sociales, como se evidencia a folios 58, 59. Además explica el señor **JHON JAIRO GARCIA PATIÑO** que le fue entregado a la señora HENAO COLORADO, la carta de para realizarse los exámenes médicos de retiro y no quiso recibir la carta ni tampoco firmarla, visto a folio 60 del expediente.

Entonces, después de revisar los documentos aportados por el propietario del establecimiento de comercio denominado **OLYMPO BAR**, se llega a la conclusión que la señora **MARIA ESMERALDA HENAO COLORADO**, siempre estuvo afiliada a salud y pensión en los periodos comprendidos desde el día 22 de noviembre de 2017 al 5 de marzo de 2018 y además le fueron canceladas sus cesantías, folio 52 y 57

Por lo tanto, se llega a la conclusión que este despacho, no encontró mérito para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio y en consecuencia se dispondrá el archivo de la actuación.

B. ANALISIS Y VALORACIÓN JURÍDICA DE LAS NORMAS CON LOS HECHOS PROBADOS

Así las cosas, procede el despacho a transcribir las normas presuntamente violadas por el empleador en cuestión según la queja aportada respecto al no pago pensión y cesantías, así:

Así las cosas, procede el despacho a transcribir las normas presuntamente violadas por el empleador en cuestión según la queja aportada, específicamente ley 100 de 1993, así:

“...

Artículo. 17. Obligación de las cotizaciones. *Durante la vigencia de la relación laboral deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los regímenes del sistema general de pensiones por parte de los afiliados y empleadores, con base en el salario que aquéllos devenguen.*

Salvo lo dispuesto en el artículo 64 de esta ley, la obligación de cotizar cesa al momento en que el afiliado reúna los requisitos para acceder a la pensión mínima de vejez, o cuando el afiliado se pensione por invalidez o anticipadamente.

Lo anterior será sin perjuicio de los aportes voluntarios que decida continuar efectuando el afiliado o el empleador en el caso del régimen de ahorro individual con solidaridad.

Artículo. 22.-Obligaciones del empleador. *El empleador será responsable del pago de su aporte y del aporte de los trabajadores a su servicio. Para tal efecto, descontará del salario de cada afiliado, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones obligatorias y el de las voluntarias que expresamente haya autorizado por escrito el afiliado, y trasladará estas sumas a la entidad elegida por el trabajador, junto con las correspondientes a su aporte, dentro de los plazos que para el efecto determine el gobierno.*

El empleador responderá por la totalidad del aporte aun en el evento de que no hubiere efectuado el descuento al trabajador.” (Subrayado y resaltado fuera de texto).

“...

En relación con el no pago de cesantías, la norma expresa:

***Artículo 249. Regla general.** *Todo empleador está obligado a pagar a sus trabajadores, y a las demás personas que se indican en este capítulo, al terminar el contrato de trabajo, como ~~su~~*

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

de cesantías, un mes de salario por cada año de servicio proporcionalmente por fracción de año (subrayado y resaltado fuera del texto).

...

Artículo 306. Principio general.

Toda empresa (de carácter permanente) está obligada a pagar a cada uno de sus trabajadores, excepto a los ocasionales o transitorios, como prestación especial, una prima de servicios..." (Subrayado y resaltado fuera del texto).

Artículo 340. Principio general y excepciones. Las prestaciones sociales establecidas en este código ya sean eventuales o causadas, son irrenunciables"

En el presente caso estamos frente a una queja de una ciudadana que afirma la existencia de unos hechos que considera irregulares, pero no existe dentro de las diligencias prueba alguna que confirme lo dicho por la señora **MARIA ESMERALDA HENAO COLORADO**.

Así las cosas, debe este despacho recordar que para que se configure la comisión de una falta se hace indispensable que las pruebas determinen no solo el aspecto objetivo, esto es la tipificación de la conducta en la ley, sino que las mismas conduzcan a establecer el aspecto subjetivo, lo que la ley, la jurisprudencia y la doctrina han llamado la culpabilidad.

De igual manera, se debe concluir que la mera presentación de una queja no puede conllevar necesariamente a la formulación de cargos, pues como se ha visto en este caso, no se cuenta con elementos de juicio o pruebas que puedan justificar lo contrario.

Finalmente, y una vez realizada la visita, cumplida la fecha para la presentación de los documentos y escuchados en declaración, escogidos al azar a los trabajadores de se establece que la empresa hasta el momento no ha violado las normas en materia laboral.

Sin embargo, es menester recordarle al señor **JHON JAIRO GARCIA PATIÑO**, identificado con la cedula de ciudadanía número 18.102.013, propietario del establecimiento de comercio denominado **OLYMPO BAR**, con matrícula 18102014, ubicado en el centro comercial Bolívar Plaza, local 401 en la ciudad de Pereira, teléfono 3215796956 y correo electrónico roott-covictoria@hotmail.com que el presente archivo no impide que los funcionarios del Ministerio del Trabajo practiquen nuevamente visita de carácter general, con el fin de verificar el cumplimiento de la normatividad laboral vigente.

C. RAZONES EN LAS QUE SE FUNDAMENTA LA DECISIÓN

Considera el despacho que señor **JHON JAIRO GARCIA PATIÑO**, identificado con la cedula de ciudadanía número 18.102.013, propietario del establecimiento de comercio denominado **OLYMPO BAR**, con matrícula 18102014, ubicado en el centro comercial Bolívar Plaza, local 401 en la ciudad de Pereira, teléfono 3215796956 y correo electrónico roott-covictoria@hotmail.com, ha dado cumplimiento a las normas laborales vigentes de acuerdo a los documentos aportados.

Así las cosas y en aras de continuar con la inspección, vigilancia y control de las normas laborales, se conminará al empleador a que presente ante este despacho en las siguientes fechas 2 de septiembre y 26 de diciembre de 2018 y 5 de mayo, 2 de septiembre y 26 de diciembre de 2019 copia de la constancia de entrega de vestido y calzado de labor de todos los trabajadores a su cargo con las correspondientes facturas de compra. so pena del inicio del procedimiento administrativo sancionatorio por el no acatamiento

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

de esta conminación, por cuanto en las pruebas recaudadas se evidencio que no suministra calzado a sus trabajadores.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

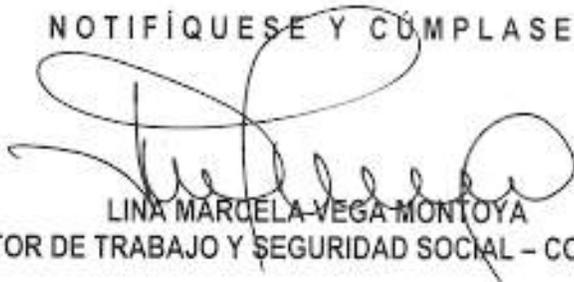
ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la presente averiguación preliminar adelantada en contra del señor **JHON JAIRO GARCIA PATIÑO**, identificado con la cedula de ciudadanía número 18.102.013, propietario del establecimiento de comercio denominado **OLYMPO BAR**, con matrícula 18102014, ubicado en el centro comercial Bolívar Plaza, local 401 en la ciudad de Pereira, teléfono 3215796956 y correo electrónico roott-covictoria@hotmail.com, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO: CONMINAR al señor **JHON JAIRO GARCIA PATIÑO**, identificado con la cedula de ciudadanía número 18.102.013, propietario del establecimiento de comercio denominado **OLYMPO BAR**, con matrícula 18102014, ubicado en el centro comercial Bolívar Plaza, local 401 en la ciudad de Pereira, teléfono 3215796956 y correo electrónico roott-covictoria@hotmail.com, para que presente ante este despacho en las siguientes fechas calendario 2 de septiembre y 26 de diciembre de 2018 y 5 de mayo, 2 de septiembre y 26 de diciembre de 2019 copia de la constancia de entrega de vestido y calzado de labor de todos los trabajadores a su cargo, con las correspondientes facturas de compra. **so pena del inicio del procedimiento administrativo sancionatorio por el no acatamiento de esta conminación.**

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR a los interesados, el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR en la diligencia de notificación que contra la presente resolución procede el recurso de reposición y el de apelación de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARCELA VEGA MONTOYA
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL - COORDINADOR

Elaboró/Transcriptor: Gloria Ines L.L.
Revisó/Aprobó: Lina Marcela V.